

## La participación política: ¿un derecho humano protegido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

*Political participation: Is it a human right protected by the Inter-American System of Human Rights?*

**Roberto Ogg Fábrega\***

**Resumen:** Este artículo tiene el interés de analizar los derechos civiles y políticos, precisamente, el derecho a la participación política en el marco del Sistema Interamericano de los derechos humanos, de manera que logremos identificar los principales instrumentos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales que protegen aquel derecho y lo hacen justiciable. En ese mismo sentido, buscamos revisar la situación del estado de la democracia, particularmente, en la región de América Latina y el Caribe, a través de situaciones que servirán de casos prácticos para reflexionar sobre los desafíos y amenazas presentes y futuras del derecho a la participación política, el Estado de derecho y las democracias representativas.

**Palabras clave:** participación política, Sistema Interamericano de los derechos humanos, derechos civiles y políticos, democracia representativa, Estado de derecho.

**Abstract:** This article aims to analyze civil and political rights, specifically, the right to political participation within the framework of the Inter-American system of human rights, in order to identify the main legal, doctrinal and jurisprudential instruments that protect that right and make it justiciable. In the same direction, we seek to review the state of democracy, particularly in the Latin American and Caribbean region, through situations that will serve as practical cases to reflect the present and future challenges and threats to the right to political participation, the rule of law, and the representative democracies.

**Key words:** political participation, Inter-American System of Human Rights, civil and political rights, representative democracy, rule of Law.

---

\*El autor es licenciado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Santa María La Antigua y posee una maestría en Asuntos Internacionales: Economía, Política y Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas. Participó en la Opinión Consultiva OC-28/21 sobre la Reelección Indefinida de la Corte Interamericana de los derechos humanos, en Costa Rica, y en la sesión marco del 60 aniversario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su sede, en Washington D.C. Además, ha publicado en la Revista Jus Humanis de Ginebra y en Iustitia et Pulchritudo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Santa María La Antigua, en temas relacionados con protección internacional, asilo y refugio en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos.

## I. Introducción

En el contexto del súper ciclo electoral que acontece en la región latinoamericana, surgen varios cuestionamientos relacionados con los derechos políticos de los ciudadanos y las ciudadanas, sobre todo, de candidatos y candidatas a puestos de elección popular de Estados miembros del Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos. Aquellas dudas, sobre todo, están enfocadas en la justiciabilidad de los derechos civiles y políticos, como la participación política y despiertan el interés de toda la comunidad internacional, considerando el reiterado atropello a candidatos opositores durante los periodos electorales.

Durante el proceso electoral del 2021 de Nicaragua, el régimen de Ortega-Murillo, que ha sido considerado como autoritario por organismos internacionales (IDEA, 2023) y la comunidad internacional, tomó acciones directas en contra de candidatos opositores, principalmente su hostigamiento, acoso y hasta privación de libertad. En aquella ocasión, actores políticos de relevancia como Cristiana Chamorro, quien encabezaba la lista de la aceptación popular por parte de la oposición (Inestroza, 2021), además de Félix Maradiaga, Juan Sebastián Chamorro y Arturo Cruz fueron ordenados a guardar la medida cautelar de arresto domiciliario, todo en las vísperas de las elecciones presidenciales (BBC redacciones, 2021). Estas detenciones se sumaron a las decenas de presos políticos, algunos que permanecen detenidos hasta la fecha de esta publicación, a pesar de la orden expresa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la liberación de 45 de ellos (DW, 2022). Otros, que han sido puestos en libertad y luego fueron despojados

de su nacionalidad de manera arbitraria y deportados a Estados Unidos (Redacciones BBC Mundo, 2023). Para sorpresa de nadie, en los últimos comicios electorales, el régimen salió elegido con un porcentaje de 75.92% (Miranda, 2022).

Este caso no es aislado, en Venezuela, otro régimen considerado como autoritario (IDEA, 2023), también ha incurrido en prácticas abiertamente autocráticas. La administración de Maduro ha sido caracterizada por la detención de opositores políticos sin reparo de las normas penales o rechazo de la comunidad internacional. Según el Foro Penal, para el 31 de diciembre del 2021, el país sudamericano había apesado a 244 personas, muchos de ellos que no mantienen proceso judicial o este ha sido paralizado o que no poseen resolución condenatoria (Foro Penal, 2022). Por ejemplo, hace unos años fue pública la detención de Leopoldo López, quien hoy, a pesar de su liberación, sigue siendo acosado y hostigado por el régimen (Hernández, 2022).

Paralelamente, El Salvador ha dado también pasos hacia el autoritarismo en contravención a la Convención Americana. El actual presidente, Nayib Bukele, ha anunciado su interés de presentarse a las elecciones para un segundo periodo consecutivo, luego de que un fallo de la Sala Constitucional de El Salvador ordenara al Tribunal Supremo Electoral que permitiera que la persona que ejerce la presidencia participe en la contienda electoral en una segunda ocasión consecutiva e inmediata (BBC Mundo, 2021), a pesar de que la Constitución de aquel país lo prohíbe. Esta situación no solo pone en desventaja a los opositores políticos, sino también que debilita de una manera importante todo el sistema electoral y los cimientos democráticos de la región.

Y esta ha sido solo la historia reciente de la región latinoamericana y caribeña. A pesar de que hoy gozamos de un periodo extenso de democracia, el Estado de derecho y su institucionalidad han sido fuertemente azotados. Los fuertes signos de autoritarismo, junto con otros destellos, generan una fuerte preocupación en toda la población regional junto con la comunidad internacional.

Ante estos acontecimientos, entre otros, la comunidad internacional ha empleado muchos esfuerzos para bloquear a los regímenes. Por ejemplo, el gobierno de Washington, el 24 de octubre del 2022 anunció la ampliación de las sanciones, esta vez en contra de 500 personas nicaragüenses y sus familiares (Blinken, 2022). A esto le han sumado sanciones a empresas o instituciones como la autoridad de minería, la Dirección General de Minas, que forma parte del Ministerio de Energía y Minas, luego de considerar que esta sirve para el financiamiento del régimen de Ortega-Murillo. Pero en otros casos, como el de Venezuela, hoy se consideran levantar sanciones (BBC News Mundo, 2022).

Además, es importante destacar, a manera de introducción, los reiterados esfuerzos de los Estados latinoamericanos y caribeños de activar el artículo 21 de la Carta Democrática Interamericana que establece la suspensión de los Estados que hayan roto el orden democrático, faltando a su responsabilidad de celebrar elecciones periódicas, libres y justas, que no han tenido mayor resultado que la renuncia unilateral por parte de los Estados que incumplen el mandato de este acuerdo, sin repercusiones palpables (BBC News Mundo, 2022).

Ante este contexto, despierta nuestro interés de indagar sobre el rol del bloque latinoamericano y caribeño ante estos gobiernos

que han atropellado los derechos humanos de muchas personas. Particularmente, sobre la posición del Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos ante la violación de los derechos civiles y políticos, contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos de personas que han sido sometidas a situaciones de desventaja o directamente privados de participar en una elección.

¿Qué indica el marco normativo? ¿Existen pronunciamientos de la Corte Interamericana que pudieran darnos luces? ¿Pudieran los opositores hacer justiciable su derecho a la participación política ante nuestra Corte regional? Son algunas de las preguntas que intentaremos resolver, así como también identificar los retos que deriven de sus respuestas.

## **II. Marco teórico conceptual**

### **1. El derecho a la participación**

La historia de la participación política en América Latina es una historia compleja y multifacética, marcada por momentos de avance y retroceso en la lucha por la inclusión y la igualdad. Desde la época colonial hasta la actualidad, la región ha sido testigo de importantes transformaciones políticas, sociales y culturales que han dado forma a su realidad actual.

Nuestra historia tiene sus antecedentes en la antigua Grecia y Roma, donde surgieron los primeros sistemas políticos democráticos de la humanidad. En Grecia, los ciudadanos tenían el derecho y la responsabilidad de participar en la toma de decisiones políticas a través de asambleas populares y votaciones. En Roma, los ciuda-

danos también tenían el derecho de votar y participar en el proceso político a través de la elección de magistrados y la formación de asambleas populares.

Sin embargo, después de la caída del Imperio Romano, Europa experimentó un largo periodo de autoritarismo y monarquía, donde la participación política estuvo limitada a una élite selecta. Fue solo hasta la época moderna, con el surgimiento de los movimientos de independencia y las revoluciones democráticas, que se comenzó a experimentar una mayor participación política en Europa y América.

Durante la época colonial, las potencias europeas impusieron un sistema de dominación que restringió la participación política a una pequeña élite de criollos blancos, quienes controlaban el poder político y económico. Los pueblos indígenas y africanos fueron sometidos a la esclavitud y a la explotación, y sus voces y demandas fueron sistemáticamente silenciadas.

Los cabildos abiertos fueron una forma temprana de democracia participativa, donde los vecinos se reunían para discutir asuntos públicos y para elegir a sus representantes ante el gobierno español (Villoro, 1976, p. 23). En aquella época, los vecinos se reunían para discutir asuntos públicos de interés de todos y donde tomaban decisiones en asambleas que eran de acceso libre (Deere, 2001, p. 56). Este mecanismo de participación es un notable antecedente histórico de los sistemas políticos y parlamentarios de América Latina y el Caribe.

Durante la época colonial, los cabildos eran órganos administrativos que se encargaban de gestionar la vida municipal y de representar los intereses de los vecinos ante las autoridades colonia-

les. Los cabildos abiertos, por su parte, eran una forma de ampliar la participación ciudadana en la toma de decisiones y de hacer sentir la voz de los vecinos ante el gobierno.

Con el surgimiento de los movimientos de independencia en el siglo XIX, la región comenzó a experimentar una mayor participación política, aunque todavía limitada a una élite selecta. La mayoría de la población continuó siendo excluida del proceso político y relegada a la pobreza y la marginalidad.

Con la independencia de los países latinoamericanos, los cabildos abiertos evolucionaron y se transformaron en formas más sofisticadas de participación ciudadana. En muchos países, los cabildos abiertos fueron sustituidos por las asambleas populares, que eran órganos representativos de la voluntad popular y que tenían como objetivo discutir y deliberar sobre asuntos políticos y sociales.

En la década de 1930, los movimientos populares y sindicales comenzaron a emerger en varios países de América Latina, como México, Argentina y Brasil, dando lugar a una mayor participación política de las masas. En muchos casos, estos movimientos lograron el acceso al poder político y establecieron regímenes populistas que prometieron la inclusión social y económica de las mayorías.

Sin embargo, en la década de 1960, la región experimentó una oleada de dictaduras militares que reprimieron brutalmente cualquier forma de disidencia y limitaron severamente la participación política. Miles de personas fueron torturadas, desaparecidas o asesinadas por los regímenes militares en toda la región.

En la década de 1980, la región comenzó a experimentar una transición a la democracia, impulsada en gran medida por la presión de los movimientos sociales y la sociedad civil. En muchos

países, la oposición democrática logró forzar la transición a través de protestas pacíficas y elecciones libres.

Desde entonces, la región ha tenido altibajos en términos de consolidación democrática y participación política. Si bien muchos países han logrado establecer regímenes democráticos estables, otros han experimentado un retroceso en la participación política y la libertad civil, especialmente en países donde el crimen organizado y la corrupción han penetrado profundamente en las instituciones políticas.

A pesar de los desafíos persistentes, la región ha logrado importantes avances en la expansión de los derechos políticos y civiles. En las últimas décadas, la región ha visto el surgimiento de nuevas formas de participación política, como la participación ciudadana en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y la transparencia. La sociedad civil, los movimientos sociales y las organizaciones no gubernamentales han desempeñado un papel fundamental en la promoción de la participación política y la democracia participativa en la región.

En la actualidad, América Latina sigue siendo un escenario complejo y desafiante para la participación política, pero también un lugar de enorme potencial para consolidarse.

Dentro de los principales desafíos en la región podemos destacar el debilitamiento de las normas democráticas, la polarización política, la desigualdad económica y social y la desinformación. A pesar de los avances en la realización de elecciones libres y justas, muchos ciudadanos sienten que sus voces no son escuchadas por los líderes políticos y que las instituciones democráticas no responden a sus necesidades y demandas.



Otro desafío es la corrupción, que ha penetrado profundamente en las instituciones políticas y ha erosionado la confianza de los ciudadanos en sus líderes y en la democracia en general. Muchos países de la región han implementado reformas para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, pero aún hay mucho por hacer.

Además, la región enfrenta desafíos en términos de inclusión y equidad, especialmente para los pueblos indígenas, las mujeres y las minorías sexuales. A pesar de los avances en la lucha contra la discriminación y la violencia de género, la región aún tiene una larga camino por recorrer para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todos sus ciudadanos.

“La libertad no es nada si no tenemos un Estado de derecho, si no hay justicia y si la democracia no es lo suficientemente fuerte para defenderse a sí misma.”—Michelle Bachelet, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

### **III. El derecho de participación en los instrumentos jurídicos**

#### 1. En el ámbito universal

La revolución francesa trajo consigo no solo principios rectores de la convivencia social y sus gobiernos, sino también instrumentos jurídicos que fijaron derechos que buscaban que fueran justiciables, como lo fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789. Aquel instrumento estableció derechos humanos e imprescriptibles como la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Aunado a esto, reconoció el principio de igualdad ante la ley, que perdura hasta nuestros tiempos.

Luego de la Segunda Guerra Mundial y el surgimiento de las Naciones Unidas con todo su aparato multilateral y el posterior desarrollo de sistemas regionales de protección de derechos humanos, aparecen instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Declaración Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y la Carta Democrática Interamericana del 2001. Esto junto con otros documentos que forman parte del marco jurídico internacional como los pronunciamientos de las cortes, los comités y las comisiones.

Estos documentos han expresado que el hombre tiene derecho a participar en los asuntos públicos, ya sea directamente o a través de un representante. Además, de tener acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país.<sup>1</sup>

Ha sido un compromiso por parte de los Estados el de garantizar que se efectúe una alternancia en el poder, garantizando que los gobiernos, a través de su variedad de tipos, representen la voluntad de los electores.<sup>2</sup>

Esa igualdad ante la ley, a la que hemos hecho alusión con el surgimiento de la Declaración del Hombre y del Ciudadano (1789), se ha visto transcrita -con distintas expresiones- en los instrumentos jurídicos vigentes hasta la actualidad. Y este derecho a la igualdad se transpola también para los comicios electorales. Por

---

<sup>1</sup> Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que reza de la siguiente manera: Artículo 21 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

<sup>2</sup> Idem.

ejemplo, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 menciona que todos los ciudadanos gozarán de derechos y oportunidades como el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.<sup>3</sup>

Notamos que estos instrumentos jurídicos destacan la importancia de que cohabiten varios elementos para que los ciudadanos y las ciudadanas puedan ejercer plenamente su derecho a la participación política. Estos son: a) que exista una real condición de igualdad para participar, b) que existan elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto, c) que los resultados expresen la voluntad de los electores, d) que existan las condiciones para elegir libremente a representantes que dirijan los asuntos públicos.

## 2. En el ámbito regional

De una manera muy parecida a los instrumentos universales, los tratados que componen el Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos también desarrollan los derechos civiles y políticos, en particular, el derecho a la participación política.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948, establece que toda persona, legalmente capa-

---

<sup>3</sup>Artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que establece lo siguiente: "Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

citada tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes y de participar en elecciones populares, que deberán ser de voto secreto, genuinas, periódicas y libres. El mismo documento también incluye una disposición que contiene, como un deber, el de votar en las elecciones populares del país, cuando se encuentre capacitado para esto.

En el mismo sentido, la Convención Americana de los derechos humanos, principal instrumento para la protección de los derechos humanos en la región, establece en su artículo 23 los derechos políticos de todos los ciudadanos, que citamos a continuación:

Artículo 23. Derechos políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos;
- b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capa-

cidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Con el mismo interés de promover que los ciudadanos que puedan ejercer de manera efectiva su derecho a la participación política, los instrumentos internacionales de la región también destacan una serie de elementos que los Estados deben garantizar. Estas son: a) que exista una real condición de igualdad para participar, b) que existan elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto, c) que los resultados expresen la voluntad de los electores, d) que existan las condiciones para elegir libremente a representantes que dirijan los asuntos públicos.

En un contexto político de igual complejidad que el del siglo XX, a principios este nuevo siglo, los Estados latinoamericanos y caribeños se reunieron para firmar la Carta Democrática Interamericana. Durante la sesión de Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en Lima, Perú, los Estados reconocieron que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de este organismo es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención. En aquella ocasión, aprobaron una disposición que establecía que la celebración de elecciones periódicas, libres y justas son elementos esenciales de una democracia representativa. Citamos:

Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con subjec-

ción al Estado de derecho; la celebración de las elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de los partidos y organizaciones políticas; la separación e independencia de los poderes públicos. (Organización de Estados Americanos, 2001).

A su vez, en este mismo instrumento, los Estados aprobaron disposiciones que permiten disponer visitas y llamar a un Consejo Permanente para tomar acciones diplomáticas aplicadas a los Estados miembros que alteren el orden constitucional y el orden democrático, y en caso de no reestablecer las condiciones propicias para que el régimen regrese a uno que represente la voluntad de los ciudadanos, la potestad de invocar su suspensión del ejercicio de su derecho de participación en la OEA.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>Artículos 18, 20 y 21 de la Carta Democrática Interamericana, 2001 que citamos a continuación:  
"Artículo 18. Cuando en un Estado miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y este realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento."  
"Artículo 20. En caso de que en un Estado miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente. El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.  
Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que esta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.  
Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.  
Artículo 21. Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado miembro y que las

Ante lo antes expuesto, notamos que los instrumentos universales así como los regionales brindan una suprema importancia a que los Estados latinoamericanos y caribeños mantengan una democracia representativa, desarrollando así los elementos que deben existir para que esto ocurra, siendo entre estos, la existencia de una condición de igualdad no solo para escoger a nuestros representantes, sino también al ser escogidos, algo en lo que nos detendremos en otro apartado.

A través de los documentos que hemos mencionado, en conjunto con los instrumentos de carácter universal del derecho internacional de los derechos humanos, así como la doctrina y jurisprudencia que analizaremos más adelante, podemos concluir que el Sistema Interamericano cuenta con el marco normativo y complementario para que los derechos civiles y políticos, particularmente el derecho a la participación política, sea justiciable no solo en los tribunales de justicia domésticos, sino también en la Corte Interamericana de los derechos humanos.

#### **IV. La participación en la doctrina y jurisprudencia internacional**

##### **1. Desarrollo de la doctrina en cuanto al derecho a la participación política**

---

gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

El Estado miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado miembro afectado.

Para la Real Academia de la Lengua, la participación política se refiere a la actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto o con cualquier otro modo (Real Academia de la Lengua Española, 2006). En ese mismo sentido, José Woldenberg definió la participación política como el proceso constante de aprendizaje por parte del ciudadano, en donde estos se involucran en la vida política y democrática del país, no solo para elegir a sus representantes sino también para exigir la rendición de cuentas y vigilar el desempeño de los gobernantes (Fondo de la Cultura Económica en México, 2000).

La participación ciudadana activa es esencial para asegurar que las decisiones políticas reflejen las necesidades y preferencias de la sociedad, así lo aseguró Daniel Zovatto, director para América Latina y el Caribe de IDEA Internacional (Zovatto, *La participación política: ¿un derecho o un deber?*, 2019, p. 36). Y para Zovatto, la indiferencia de los ciudadanos y ciudadanas ante la administración pública, eleva la probabilidad de que las decisiones, que pudieran afectar nuestros intereses, sean tomadas por una pequeña élite que desconoce los testimonios y perspectivas de toda la población o que no tiene como prioridad el bien común.

Los ciudadanos y ciudadanas pudieran tener un rol activo de fiscalización a través de mecanismos de participación ciudadana y ejercer controles sobre el trabajo de los gobernantes, disminuyendo los casos de corrupción o ejerciendo presión para que aquellos sean investigados y condenados (Zovatto, *La participación política: ¿un derecho o un deber?*, 2019, p. 36).

En palabras de Norberto Bobbio (Bobbio, 1984, p. 34):



La participación política es la forma más efectiva de ejercer el poder ciudadano y controlar a los gobernantes. La participación puede tomar muchas formas, como votar, hacer campaña, protestar, contactar a los representantes electos y participar en organizaciones políticas. Pero sin la participación activa de los ciudadanos, la democracia se convierte en un sistema de representación en lugar de un gobierno de la gente. La democracia no es solo un asunto de elegir líderes, sino también de participar en la toma de decisiones y en la definición de las políticas públicas. La participación ciudadana activa es la clave para mantener una democracia viva y saludable.

Por su lado, el autor brasileño Leonardo Avritzer comparte la opinión de que la participación ciudadana en su matiz de fiscalización puede servir como método para lograr la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública (Avritzer, 2009, p. 2). Por ejemplo, el presupuesto participativo ha funcionado en países como Brasil para la identificación de necesidades y elaboración de políticas públicas inclusivas, que reflejen los intereses de todas y todos los ciudadanos, incluyendo minorías que pudieran encontrarse subrepresentadas en los organismos convencionales de toma de decisiones. Adicionalmente, los consejos ciudadanos, que encuentran sus bases en los cabildos de la época colonial, también representan un mecanismo para tomar decisiones en materias específicas como salud, educación e infraestructura, que afectan de manera directa a los ciudadanos y ciudadanas a diario.

En su libro *Cómo Mueren las Democracias*, Levitsky y Ziblatt mencionan que:

La participación ciudadana es una condición necesaria para el mantenimiento de la democracia. Cuando los ciudadanos se involucran activamente en la política y defienden sus derechos, se crea un contrapeso al poder político y se reduce el riesgo de abusos y arbitrariedades por parte de los gobernantes. La participación ciudadana también es esencial para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, ya que fomenta la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública. Por otro lado, cuando los ciudadanos se desinteresan de la política y no participan en la toma de decisiones, se debilita la democracia y se corre el riesgo de que surjan líderes políticos autoritarios y populistas que buscan imponer sus propias agendas políticas en detrimento de los intereses de la sociedad en general. (Levitsky & Ziblatt, 2018, p. 73)

En ese mismo sentido, Acemoglu y Robinson destacan la importancia de la participación política como fundamental para la construcción de instituciones políticas inclusivas y el fortalecimiento de la democracia. Ellos sostienen que cuando los ciudadanos y ciudadanos son partícipes de los procesos políticos de tomas de decisiones, se sienten mayormente comprometidos con la defensa de sus derechos y el bien común. Desde esta perspectiva, la parti-

cipación política evita que los líderes políticos actúen con base a intereses particulares y representa no solo un derecho fundamental sino también una condición necesaria para el desarrollo sostenible y la estabilidad política (Acemoglu & Robinson, 2012, p. 385).

La participación política es un indicador fundamental para medir la calidad de las democracias, pues esta demuestra la capacidad de las ciudadanas y los ciudadanos de influir en las decisiones políticas y en la elaboración de políticas públicas (Lagos & Garretón, 2003, p. 188).

De una forma un poco más científica, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General No. 25, acerca del alcance del artículo 25 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos comentó que: “se reconoce y ampara el derecho de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido, y el derecho a tener acceso a la función pública (Comité de Derechos Humanos, 1996).

La Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, conocida como la Comisión de Venecia, por su parte ha manifestado que la democracia participativa es una forma de construir sociedades más justas e inclusivas. Una democracia con esta denominación se traduce en una en la que existen las condiciones reales y efectivas para que las ciudadanas y ciudadanos participen en la toma de decisiones que afectan su vida, así como de controlar las actuaciones de las autoridades públicas (Comisión de Venecia, 2016). Para ellos, es importante que los Estados promuevan y protejan el derecho a la participación política y pública y que fomenten la cultura de participación y la colaboración entre las ciudadanas y ciudadanos y las autoridades (Comisión de Venecia, 2016).

En la misma dirección, la Comisión Interamericana expresó que:

Es doctrina de la CIDH, por su parte, que el ejercicio del derecho a la participación política implica el derecho a organizar partidos y asociaciones políticas que a través del debate libre y lucha ideológica pueden elevar el nivel social y las condiciones económicas de la colectividad, y excluye el monopolio del poder por un solo grupo o persona. Así mismo, ha considerado la Comisión que los gobiernos tienen, frente a los derechos políticos y al derecho a la participación política, la obligación de permitir y garantizar la organización de todos los partidos políticos y otras asociaciones, a menos que estas se constituyan para violar derechos fundamentales; el debate libre de los principales temas socioeconómicos; la realización de las elecciones generales, libres y con las garantías necesarias para que sus resultados representen la voluntad popular. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2002).

Para la Comisión Interamericana, el Estado debe proteger los derechos de las personas que participan en la vida política y electoral para garantizar la libre expresión de la voluntad popular y la construcción de democracias representativas (Comisión Interamericana de derechos humanos, 2019, p. 27). Esta protección es fundamental para que las personas que participen tengan acceso efectivo a los puestos de elección popular, sobre todo, de grupos que han

sufrido de discriminación histórica y estructural que puede afectar su capacidad de organizarse y participar en la vida política y electoral, al encontrarse limitados en cuanto a recursos, información y espacios públicos y sociales (Comisión Interamericana de derechos humanos, 2019, p. 12). Brindamos cita:

La promoción de la participación política con enfoque de derechos humanos implica la adopción de medidas para garantizar el acceso igualitario y no discriminatorio a los procesos políticos y electorales, así como la protección de los derechos de los grupos históricamente marginados y discriminados, como las personas indígenas, afrodescendientes, LGBTI y personas con discapacidad. (Comisión Interamericana de derechos humanos, 2019, p. 15)

El extracto antes citado entraña uno de los elementos esenciales para el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, particularmente, el derecho a la participación política en el marco del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, y es que deben existir las condiciones reales para que las ciudadanas y ciudadanos participen en las decisiones políticas y en la adopción de políticas públicas que afectarán sus vidas. En cuanto a esto, la Comisión ha sido reiterativa al establecer que el acceso efectivo y en igualdad de condiciones es fundamental para la realización de una sociedad democrática, considerando que la democracia no es solo un sistema político sino que implica la existencia de una sociedad abierta, plural y participativa, en la que todas las ciudadanas y ciudadanos

tengan la capacidad de ejercer sus derechos políticos y participar en la vida política en igualdad de condiciones (Comisión Interamericana de derechos humanos, 2019, p. 13).

## 2. Jurisprudencia y pronunciamientos de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos

Han sido varios los casos en los que la Corte Interamericana de los derechos humanos ha interpretado los derechos civiles y políticos contenidos en los instrumentos jurídicos regionales. Dentro del cuerpo de sus sentencias, han resaltado la importancia del derecho a la participación política en igualdad de condiciones como uno de los pilares de nuestros sistemas democráticos.

Por ejemplo, en el Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, la Corte manifestó que:

El derecho a la participación política es un derecho fundamental que encuentra sustento en la libertad, la igualdad y la justicia, así como en el reconocimiento de la dignidad humana. Este derecho tiene una importancia fundamental en el sistema democrático, ya que garantiza la posibilidad de que todas las personas puedan intervenir en la toma de decisiones que afectan su vida y su futuro, y de controlar a quienes ejercen el poder público. (Corte Interamericana de derechos humanos, 2006)

En ese mismo sentido, manifestaron en el Caso de las Desapariciones Forzadas vs. Honduras que:

La participación política es esencial para la vigencia del sistema democrático, ya que permite a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a intervenir en la toma de decisiones que afectan su vida y su futuro, así como el derecho a controlar y fiscalizar a quienes ostentan el poder público. Por tanto, el Estado está obligado a adoptar medidas efectivas para garantizar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, y a proteger este derecho frente a cualquier amenaza o violación que pudiera afectarlo. (Corte Interamericana de derechos humanos, 2002, p. 65)

No obstante, la Corte Interamericana ha interpretado los instrumentos internacionales que forman parte del Sistema de Protección de los derechos humanos en un sentido en el que no han limitado los derechos civiles y políticos a los actos de votar y presentarse para una candidatura como a ostentar un puesto público sino que también ha reconocido como una condición necesaria para su pleno ejercicio que también deben conjugar los elementos materiales necesarios que garanticen que esto suceda. Precisamente, deben existir condiciones reales y no solo jurídicas para que los ciudadanos puedan participar políticamente, por tanto, ha señalado que representa una responsabilidad de los Estados garantizar el acceso a todas las personas a los procesos y procedimientos electorales, así como de establecer las condiciones necesarias para que la participación política sea efectiva y significativa (Corte Interamericana de derechos humanos, 2006).

Desde esta perspectiva, la Corte ha manifestado, en sentencias como la del Caso López Álvarez vs. Honduras que para que la participación política sea protegida en el Sistema Interamericano y que los ciudadanos y ciudadanas puedan ejercer plenamente aquel derecho, deben presentarse elementos como los siguientes:

- A) Acceso a la información: Las personas deben tener acceso a información completa, precisa y oportuna sobre los asuntos públicos y los procesos electorales para poder tomar decisiones informadas.
- B) Libertad de expresión: Las personas deben tener libertad para expresar sus opiniones, ideas y críticas sin temor a represalias o censura.
- C) Libertad de asociación: Las personas deben tener libertad para asociarse con otros individuos o grupos políticos sin temor a represalias o discriminación.
- D) Igualdad ante la ley: Todas las personas deben ser tratadas de manera igual ante la ley, sin discriminación por motivos de género, raza, origen étnico, religión, orientación sexual o cualquier otra condición.
- E) Garantías para la celebración de elecciones libres y justas: Las elecciones deben ser organizadas y supervisadas por autoridades independientes e imparciales, y los procesos electorales deben ser transparentes, equitativos y garantizar el derecho al voto secreto. (Corte Interamericana de derechos humanos, 2019, p. 26)

Todas estas garantías tienen igual importancia a la luz de la interpretación de la Convención Americana, para hacer efectivo el derecho a la participación política. Sin embargo, en cuanto al



último punto, es decir, el valor de celebrar elecciones libres y justas, la Corte ha sido muy abundante, enfocada en este elemento como imprescindible para garantizar que todos los actores políticos tengan igualdad de condiciones.

Por ejemplo, en su reciente Opinión Consultiva OC 28/21 sobre la reelección indefinida, la Corte manifestó que:

...la periodicidad de las elecciones, también tiene como objetivo asegurar que distintos partidos políticos o corrientes ideológicas puedan acceder al poder. Sobre este punto, la Carta Democrática Interamericana establece que otro de los elementos de la democracia representativa es el “régimen plural de partidos y organizaciones políticas” En este sentido, este Tribunal resalta que las agrupaciones y los partidos políticos tienen un papel esencial en el desarrollo democrático.

El pluralismo político es fomentado por la Convención Americana al establecer el derecho de todos los ciudadanos a ser elegidos y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, la libertad de pensamiento y expresión, el derecho de reunión, el derecho de asociación y la obligación de garantizar los derechos sin discriminación. La Corte ha establecido que estos derechos hacen posible el juego democrático. (Corte Interamericana de derechos humanos, 2021, p. 23).

En el mismo orden de ideas, expresó en su sentencia del Caso Castañeda Gutman vs. México que los Estados miembros del Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos deben estar comprometidos con la celebración de elecciones periódicas, que deben reunir ciertas características para que sean consideradas verdaderamente libres y auténticas. Citamos:

La celebración de elecciones libres y periódicas implica que las mismas se realicen en un ambiente de libertad, transparencia y equidad, donde los actores políticos puedan competir en igualdad de condiciones y donde los votantes puedan elegir de manera libre e informada. Las elecciones deben realizarse con el respeto a los derechos políticos de todas las personas, y los Estados deben garantizar la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica de la ciudadanía, así como la independencia e imparcialidad de los órganos electorales encargados de la organización y control de los comicios...

La periodicidad de las elecciones es necesaria para garantizar la renovación de las autoridades y para que la ciudadanía pueda expresar su opinión sobre las políticas públicas y la gestión gubernamental. En este sentido, los Estados tienen la obligación de celebrar elecciones libres y periódicas, de manera que las ciudadanas y los ciudadanos tengan la oportunidad de elegir libremente a sus autoridades. (Corte Interamericana de derechos humanos, 2008, p. 183).

Es natural que, al momento de que las personas busquen ejercer sus derechos políticos, particularmente, el de la participación política, existan factores y fuerzas externas a nuestro sistema jurídico que impidan que, la igualdad ante la Ley concedida a través de los tratados internacionales, no se materialicen. Estas circunstancias, como pudiera ser la diferencia entre el financiamiento de los partidos políticos frente a las candidaturas independientes, no pueden hacer que los Estados ignoren su responsabilidad de promover los mecanismos legales y condiciones necesarias que permitan que aquellas minorías accedan a puestos de elección y que su voluntad se vea representada.

A manera de ejemplo, citamos un extracto de la reciente Opinión Consultiva OC 28/21 que nos arroja luz sobre esto:

El sistema democrático implica que la persona con la mayor cantidad de votos asume el cargo de elección popular. Sin embargo, siempre se debe garantizar el derecho de las minorías a plantear ideas y proyectos alternativos, así como su oportunidad de ser electos. En este sentido, el pluralismo político implica la obligación de garantizar la alternancia en el poder: que una propuesta de gobierno pueda ser sustituida por otra distinta, tras haber obtenido la mayoría necesaria en las elecciones. Esta debe ser una posibilidad real y efectiva de que diversas fuerzas políticas y sus candidatos puedan ganar el apoyo popular y reemplazar al partido gobernante. (Corte Interamericana de derechos humanos, 2021, p. 23).

Desde una perspectiva muy parecida, la Corte en sus sentencias de los casos *La Última Tentación de Cristo vs. Chile* (Corte Interamericana de derechos humanos, 2001) y *Yatama vs. Nicaragua* (Corte Interamericana de derechos humanos, 2005), expresó que las sociedades democráticas no pueden ignorar la existencia de las minorías y resaltó que el respeto a la voluntad de aquellos grupos es parte esencial del pluralismo político y principio fundamental de la democracia, por lo que los Estados tienen la obligación de proteger el derecho de las minorías de expresarse, organizarse y participar en la vida política y cultural del país.

Pero para que existan las condiciones reales de acceso a aquellos puestos públicos y el ejercicio efectivo al derecho a la participación política, en especial de los grupos minoritarios o que han sido víctima de discriminación histórica y estructural, la Corte ha manifestado que debe haber un compromiso de las partes de acceder al poder público respetando las normas constitucionales y electorales y el respeto a los límites impuestos por la Ley que permiten la propia existencia de la democracia. Lo expresó en su Opinión Consultiva OC 28/21 de la siguiente manera:

En este sentido, el respeto pleno al Estado de Derecho implica que las modificaciones de las normas relativas al acceso al poder de forma que beneficien a la persona que se encuentra en el poder, y pongan en una situación desventajosa a las minorías políticas, no son susceptibles de ser decididas por mayorías ni sus representantes. De esta manera, se evita que gobiernos autoritarios se per-

petúen en el poder a través del cambio de las reglas del juego democrático y, de esta forma, se erosione la protección de los derechos humanos. (Corte Interamericana de derechos humanos, 2021, p. 24).

Además, mediante sentencias como la del Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú (Corte Interamericana de derechos humanos, 2006) y *Yakye Axa vs. Paraguay* (Corte Interamericana de derechos humanos, 2005), la Corte ha establecido que el Estado de derecho representa el sometimiento del poder estatal a la legalidad, que no puede ejercerse sin límites pues ello pudiera significar la vulneración de los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles y políticos como el derecho a la participación política. Para ellos, el respeto al Estado de derecho implica, entre otras cosas, la existencia de un sistema jurídico predecible y accesible, la independencia judicial, la existencia de controles y contrapesos establecidos por la ley y respetar los derechos y libertades fundamentales de las personas en todo momento.

La Corte ha insistido en que las restricciones de los derechos políticos, como la participación política deben estar sujetas a principios, no solo de legalidad del que ya hemos hecho alusión, sino también de proporcionalidad y necesidad.

En cuanto al principio de proporcionalidad, las sentencias han hecho énfasis en que las medidas que restringen derechos humanos, como el de la participación política, no pueden ser más amplias de lo necesario para alcanzar el fin legítimo conseguido. Las medidas deben ser evaluadas tomando en consideración los elementos y circunstancias específicas de cada caso (Corte Inter-

mericana de derechos humanos, 2007, p. 71). Es por esto que la Corte hace un llamado a los Estados a que ponderen los efectos negativos que la medida puede tener sobre los derechos protegidos y así evitar medidas excesivas o desproporcionadas que restrinjan de una manera innecesaria los derechos fundamentales de las personas (Corte Interamericana de derechos humanos, 2012, p. 191). Además, las medidas adoptadas deben tener una justificación legítima y estar diseñada para reducir al mínimo la afectación de los derechos protegidos (Corte Interamericana de derechos humanos, 2016, p. 209).

Sobre el principio de necesidad, la Corte ha mencionado que toda medida restrictiva de derechos humanos debe ser imprescindible para alcanzar el fin legítimo que se persigue y no puede ser sustituida por medidas menos restrictivas (Corte Interamericana de derechos humanos, 2012, p. 209). Las medidas adoptadas deben ser estrictamente necesarias y no debe existir alguna otra que restrinja en menor medida los derechos, teniendo como enfoque principal proteger el interés público o social que tenga un valor constitucional o convencional (Corte Interamericana de derechos humanos, 2005, p. 127).

Este compromiso de las partes a las normas electorales y al orden constitucional es fundamental para el respeto del Estado de derecho y la democracia representativa. Situaciones como la perpetuación al poder, a través de sistemas que permiten la reelección indefinida, pudiera vulnerar el derecho a la participación, haciendo las condiciones materiales más complicadas para que exista una igualdad de oportunidades. La Corte ha considerado que los principios de la democracia incluyen, además de la periodicidad de las

elecciones, el pluralismo político y el respeto al Estado de derecho, las obligaciones de evitar que una persona se perpetúe en el poder, y de garantizar la alternancia en el poder y la separación de poderes (Corte Interamericana de derechos humanos, 2021, p. 84), protegiendo, a través de limitaciones, el sistema de frenos y contrapesos que garanticen la separación de poderes.

Así el Tribunal lo ha manifestado:

La Corte considera que la prohibición de la reelección presidencial indefinida tiene una finalidad acorde con el artículo 32 de la Convención, ya que busca garantizar la democracia representativa, sirviendo como salvaguardia de los elementos esenciales de la democracia establecidos en el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana. En particular, la prohibición de la reelección presidencial indefinida busca evitar que una persona se perpetúe en el poder, y, de este modo, asegurar el pluralismo político, la alternancia en el poder, así como proteger el sistema de frenos y contrapesos que garantizan la separación de poderes (supra párrs. 43 a 85). Al ser la democracia representativa uno de los principios sobre los cuales se funda el sistema interamericano, las medidas que se tomen para garantizar la tienen una finalidad legítima de acuerdo a la Convención. (Corte Interamericana de derechos humanos, 2021, p. 119)

Además, agregó que:

La democracia representativa, así como la obligación de garantizar los derechos humanos sin discriminación, parten del hecho de que en la sociedad existen una diversidad de corrientes e ideologías políticas. Por ende, no existen opiniones o tendencias que sean unánimemente aceptadas... Por lo tanto, este Tribunal considera que la permanencia en funciones de una misma persona en el cargo de la Presidencia de forma ilimitada propicia tendencias hegemónicas que resultan en el menoscabo de los derechos políticos de los grupos minoritarios y que, en consecuencia, minan el régimen plural de partidos y organizaciones políticas.

La falta de limitaciones a la reelección presidencial conlleva el debilitamiento de los partidos y movimientos políticos que integran la oposición, al no tener una expectativa clara sobre su posibilidad de acceder al ejercicio del poder. La debilitación de los partidos políticos tiene un impacto negativo en el funcionamiento democrático, ya que estos tienen un papel esencial en el desarrollo del mismo. Esto afecta el pluralismo político que debe existir en una sociedad democrática, el cual es fomentado por los artículos 13, 16 y 23 de la Convención Americana. (Corte Interamericana de derechos humanos, 2021, p. 133)

Así como hemos podido analizar a través de la jurisprudencia y pronunciamientos de la Corte Interamericana de derechos huma-



nos, para lograr un pleno ejercicio de la participación política, los Estados deben garantizar la existencia de una condición de igualdad no solo jurídica, sino también material, adoptando medidas que protejan a las ciudadanas y ciudadanos de abusos, sobre todo, aquellos que han sufrido de discriminaciones históricas y estructurales.

3. La Corte Interamericana y sus pronunciamientos sobre el derecho a la participación política de las mujeres

La Corte Interamericana de los derechos humanos ha sido abundante al resaltar la importancia de la consolidación de una democracia plural e incluyente, que incorpore las perspectivas, testimonios y experiencias de todas y todos los actores de la sociedad. Así también, ha sido enfática en destacar la participación de las mujeres en la política como un elemento clave para la promoción de la igualdad de género (Corte Interamericana de derechos humanos, 2009, p. 179), evitar la subrepresentación en la toma de decisiones, así como para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación en contra de ellas (Corte Interamericana de derechos humanos, 2005, p. 224).

La Corte Interamericana ha reconocido que la igualdad de género, desde todas sus aristas, incluyendo la participación en la política, como un derecho fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, por lo que es una condición necesaria para el pleno ejercicio de sus derechos, en particular, el derecho a participar en la vida política (Corte Interamericana de derechos humanos, 2003).

Además, el Tribunal expuso que los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas para garantizar el acceso efectivo de

las mujeres a los espacios de toma de decisiones políticas y públicas. Abundamos:

La participación política de las mujeres es esencial para el logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, que implica la eliminación de las desigualdades de hecho y la promoción de una transformación cultural que reconozca el valor y la dignidad de todas las personas, sin discriminación alguna. En ese sentido, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a los espacios de toma de decisiones políticas y públicas, así como para promover una cultura de igualdad de género que contribuya a la eliminación de estereotipos y roles sexistas que limitan la participación activa de las mujeres en la vida política. (Corte Interamericana de derechos humanos, 2012)

Para la Corte, la presencia de las mujeres en los puestos de decisión contribuye a la diversidad de perspectivas y enfoques en la toma de decisiones políticas y garantiza que los intereses y necesidades de la población en general sean representados (Corte Interamericano de derechos humanos, 2010, p. 133). A su vez, reconoce que existen barreras estructurales que impiden el acceso y la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres (Corte Interamericano de derechos humanos, 2017, p. 135). Entre aquellas situaciones estructurales, menciona la violencia y la discriminación.

En cuanto a la violencia, el Tribunal destaca que esta genera una situación que impide, obstaculiza y restringe la participación política de las mujeres y por tanto la sitúa como una forma de discriminación por razón de género, precisando que aquella violencia afecta no solo a las mujeres que participan en política sino también a aquellas que quieren ejercer su derecho a la participación política (Corte Interamericana de derechos humanos, 2017, p. 76), afectando todas las esferas de su vida, incluyendo la familia, el trabajo, la educación y la política (Corte Interamericana e derechos humanos, 2003, p. 94). A razón de esto, se hace de importancia para la Corte que los Estados adopten medidas positivas para eliminar la violencia en contra de la mujer y asegurar su protección y reparación (Corte Interamericano de derechos humanos, 2017, p. 207).

Sobre la discriminación, la Corte ha mencionado que no se trata de un hecho aislado, sino que se relaciona con un sistema de valores y actitudes que perpetúan la subordinación de las mujeres en la sociedad. Por lo anterior, la adopción de medidas para superar dicha discriminación debe ser a través de un enfoque integral que aborde las causas y consecuencias de la discriminación, además de los estereotipos de género en la sociedad (Corte Interamericana e derechos humanos, 2003, p. 45).

Ante esto, ha realizado una serie de recomendaciones como: a) la adopción de medidas afirmativas, b) adopción de medidas para la eliminación de los estereotipos de género, c) la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres, d) la creación de incentivos para la participación de la mujer en la política.

En cuanto a la adopción de medidas afirmativas, en su Opinión Consultiva 18/03, la Corte llamó a los Estados a adoptar medidas

temporales especiales que pueden incluir un sistema de cuotas o de paridad, para superar las barreras estructurales que impiden el acceso y la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres (Corte Interamericana e derechos humanos, 2003).

Con relación a la adopción de medidas para la eliminación de los estereotipos de género, el Tribunal recalcó la importancia de la educación y la formación en derechos humanos, tanto en el sistema educativo como en la sociedad en general, para así combatir contra los roles de género en la sociedad, incluyendo en el ámbito laboral (Corte Interamericana de derechos humanos, 2012).

Adicionalmente, al tratarse de las medidas para la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres, mediante sentencias como Caso González (Campo Algodonero) vs. México, la Corte ha establecido la responsabilidad de los Estados de garantizar que las mujeres tengan acceso a servicios de protección y reparación de las víctimas para así evitar su revictimización. (Corte Interamericana de derechos humanos, 2009)

Por último, el Tribunal ha destacado la importancia de la participación de las mujeres en los puestos de decisiones y elaboración de políticas públicas, generando el deber de crear condiciones jurídicas y materiales de igualdad de oportunidades para que las mujeres accedan a cargos públicos y los desempeñen en condiciones de igualdad en comparación con los hombres. (Corte Interamericano de derechos humanos, 2017).

De tal forma, es visible que la Corte Interamericana ha destacado a través de sus pronunciamientos que para consolidar una democracia representativa, los Estados del Sistema Interamericano deben garantizar la igualdad de condiciones con perspectiva de gé-

nero, de manera que las mujeres tengan un acceso efectivo a los cargos públicos, puestos de decisión y elaboración de políticas públicas que pudieran afectar sus vidas.

## **V. Desafíos presentes**

Al introducir el presente artículo resaltamos varias situaciones que denotan que las democracias de la región latinoamericana se encuentran duramente amenazadas, erosionadas y perdiendo calidad. Esto despierta el interés de la comunidad internacional, sobre la justiciabilidad de los actos cometidos en pos de restringir los derechos civiles y políticos de ciudadanas y ciudadanos, en particular, el derecho a la participación política.

Por ejemplo, la persecución política de los opositores en Nicaragua y Venezuela ha sido un hecho que ha quedado evidenciado en múltiples informes de organismos internacionales y denuncias por parte de representantes de Estados en la región, sociedad civil y la prensa internacional. En el último informe sobre la situación de Nicaragua, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas notó que 180 personas se encontraban detenidas al momento de la elaboración del informe (septiembre, 2022) por motivos políticos. Cincuenta de ellos fueron llamados a juicios, que se celebraron a puerta cerrada, sin presencia del público, en un centro de detención policial, no en un tribunal de justicia y no se le permitió a los abogados defensores revisar los expedientes ni reunirse con sus clientes. Todas estas personas fueron declaradas culpables y condenadas a penas de prisión e inhabilitadas para ejercer cargos públicos (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2022). Adicionalmente, el informe del Comi-

té de Expertos de Derechos Humanos sobre Nicaragua, del 2023, destacó que el régimen cometió crímenes de lesa humanidad, principalmente durante las protestas del 2018, de manera generalizada y sistemática, por motivos políticos (Miranda, La ONU concluye que Ortega y Murillo cometieron crímenes de lesa humanidad en Nicaragua, 2023).

Esto sucedió después de que el régimen de Ortega-Murillo ordenaran la liberación de 222 de los 245 presos políticos y los obligara a exiliarse en Estados Unidos de América, por menoscabar la independencia, la soberanía y la autodeterminación del pueblo, por incitar a la violencia, al terrorismo y a la desestabilización económica (Miranda, El régimen de Daniel Ortega libera a más de 200 presos políticos en Nicaragua y los destierra a Estados Unidos, 2023), además de despojarlos de la nacionalidad nicaragüense, luego de que la Asamblea Nacional modificara el artículo 21 de la Constitución Política y considerarlos traidores de la patria. Estas personas habían sido privadas de su libertad principalmente por oponerse al régimen de Nicaragua. Algunos de ellos, eran importantes candidatos presidenciales para la elección de 2021, como Cristiana Chamorro (DW, 2022).

Adicionalmente, debemos sumarle los acontecimientos de Brasil del 8 de enero del 2023 en donde simpatizantes del presidente Jair Bolsonaro, en un acto muy parecido a lo sucedido en Estados Unidos el 6 de enero del 2021, irrumpieron en los edificios de los tres principales poderes del Estado, es decir, del Supremo Tribunal Federal, el Palacio Presidencial y el Congreso, en donde incluso encontraron cinco granadas, resultando 1,500 personas arrestadas (CNN en Español, 2023). El simbolismo detrás de aquel

asalto representa un golpe de protesta hacia el sistema democrático, el orden constitucional y el Estado de derecho.

A la luz de los hechos brevemente expuestos y junto con la literatura relacionada, podemos concluir que el derecho a la participación política enfrenta retos importantes como (sin encontrarse en orden de importancia): a) el debilitamiento de las normas democráticas, b) la polarización política, c) la desigualdad económica y social, d) la corrupción, e) la desinformación f) la igualdad de género.

Primero, el debilitamiento de las normas democráticas se traduce en que los líderes políticos y las instituciones no se comprometen plenamente con las normas constitucionales y legales de la democracia, como la alternancia en el poder, la independencia judicial y la libertad de prensa (Levitsky & Ziblatt, 2018), resquebrajando los cimientos democráticos y afectando directamente su calidad.

Por ejemplo, durante el 2014, la Asamblea Nacional de Nicaragua, de mayoría simpatizante con el régimen de Ortega, reformó la Constitución de manera que permitiera la reelección indefinida y establecer la posibilidad de elegir al presidente en primera vuelta con mayoría simple (BBC News Mundo, 2014). Esto permitió que el presidente Daniel Ortega se presentara una vez más a las elecciones en el 2021 y, luego de haber detenido a la mayoría de los opositores políticos y prohibido su postulación, ganara con el 75.92% de los votos emitidos (BBC News Mundo, 2021). Guardando las proporciones, un caso muy parecido está sucediendo en El Salvador, luego de que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema emitiera un fallo en donde habilitó al presidente Nayib Bukele, y a los presidentes venideros, para postularse en el periodo inmediatamente siguiente (BBC News Mundo, 2021), a pesar de que

el texto constitucional lo prohíbe. Por otro lado, hacia el norte, el gobierno del presidente mexicano Andrés Manuel López Obrador, presentó una serie de propuestas que tienen como finalidad reducir exponencialmente el presupuesto del Instituto Nacional Electoral, la institución que organiza los comisiones electorales, eliminando cerca de 300 juntas distritales, que preparan elecciones federales y locales así como varios mecanismos de participación ciudadana, con un discurso enfocado en que el organismo se ha prestado para fraudes electorales en el pasado y su imparcialidad se ha visto comprometida (BBC News Mundo, 2023).

Por tanto, notamos que el ataque a las instituciones, a través del debilitamiento del Estado de derecho, la seguridad jurídica y el irrespeto a los pactos sociales de compromisos a la legalidad y buenas prácticas, se ha convertido en una tendencia que ha sido y está siendo utilizada en América Latina para erosionar los cimientos democráticos y dar paso a líderes autoritarios que concentran poderes, en ocasiones indefinidos, al margen de la Constitución y la Ley.

Segundo, la polarización política, que incrementa a diario, dificulta cada vez más la gobernabilidad (IDEA, 2023). Esta polarización produce que los ciudadanos y ciudadanas se nieguen a trabajar juntos y a desconocer a los opositores como interlocutores legítimos (Levitsky & Ziblatt, 2018). Una prueba muy notable de esto fueron las recientes elecciones de Brasil. El ataque a los poderes del Estado al que hemos hecho alusión con anterioridad no fue un hecho aislado y sin antecedentes. Durante todo el 2022 y el proceso electoral, el país sudamericano se vio envuelto en un ambiente político condicionado por la tentativa golpista y violencia política (Luis Velásquez, 2022). La polarización trascendió partidos o ideo-



logías políticas y dividió el país entre evangélicos y católicos, ricos y pobres (Moreno, 2022). Previo a la elección, el fanatismo tomó las calles de Brasil. Por ejemplo, en una ocasión, un simpatizante del presidente Bolsonaro le quitó la vida a un compañero de trabajo que apoyaría al Partido de los Trabajadores (donde milita Lula Da Silva), luego de una acalorada discusión, aumentando la tensión de cara a los comicios electorales (Barberena, 2022). Esta situación se vio ensalzada por una campaña muy negativa y sucia, llena de ataques desmesurados, mentiras, noticias falsas y fuertes descalificativos, llevando finalmente a que el presidente Jair Bolsonaro tardara en reconocer los resultados y posteriormente saliera del país a escasos días del traspaso del poder al actual presidente Lula Da Silva (DW Noticias, 2022).

Tercero, se refiere a la desigualdad económica y social como una de las fuentes principales de descontento y pérdida de confianza de la población (IDEA, 2023). Al existir grandes brechas entre los ricos y los pobres, los ciudadanos y las ciudadanas pueden perder la confianza en el sistema político y buscar soluciones radicales que pudieran amenazar el Estado de derecho (Levitsky & Ziblatt, 2018). A manera de ejemplo, podemos mencionar las explosiones sociales de junio del 2022 en Panamá. En aquella ocasión, el incremento de los precios de los medicamentos y el combustible aumentó el descontento de la población, llevando a los ciudadanas y ciudadanos a protestar por otras demandas sociales (Amerise, 2022). A esto, se le sumó la publicación de varias imágenes de diputados, celebrando la victoria de su facción mayoritaria en la Asamblea Nacional, donde mostraban el consumo de lujosos licores, que no produjo más que el acrescentamiento de la tensión so-

cial (Redacción Eco TV, 2022) y obligó al gobierno del presidente Cortizo a aplicar medidas de congelamiento de precios (Rodríguez, 2022). Según cifras del Banco Mundial, Panamá tiene un índice de gini de 49.8, situándose como el tercer país más desigual de América Latina, situándose solo por debajo de Santa Lucía y Colombia (Statista, 2021). Esto, entre otras cosas, pudo haber sido el gatillo de las masivas protestas que solo encuentran su antecedente en las movilizaciones contra la dictadura militar.

Cuarto, debemos mencionar a la corrupción, que se ha convertido en un problema generalizado en el gobierno y otras instituciones, que también produce el incremento de la desconfianza en el sistema político (Levitsky & Ziblatt, 2018). El Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional de 2022, que utiliza 13 fuentes independientes de datos distintos en su metodología, calificó al continente americano con 43 puntos en donde 100 es el máximo (Transparencia Internacional, 2022). Dentro de los mejores calificados se encuentra Canadá (74/100), Uruguay (74/100) y Estados Unidos (69/100), y dentro de los peores, Nicaragua (19/100), Haití (17/100) y Venezuela (14/100). En la región, solo Canadá mostró alguna mejora en cuanto a su calificación, los demás países se han encontrado en una situación de estancamiento o empeoro. Para Transparencia Internacional, la corrupción junto con la impunidad puede desbordarse en la violencia al aumentar las quejas y demandas sociales. Por ello, los países con mayor índice de corrupción están más expuestos a exhibir niveles más altos de crimen organizado. Este fenómeno debilita la capacidad del Estado de proteger a sus ciudadanos y ciudadanas, privando a las instituciones responsables de asegurar los recursos

que necesitan (Transparencia Internacional, 2022) para garantizar derechos, sobre todo de naturaleza económica, social y cultural.

El quinto reto es la desinformación que ha ido tomando mayor relevancia en las elecciones e influido en el aumento de la tensión social, la polarización y la gobernabilidad, dificultando las salidas pacíficas de los conflictos. Como prueba de esto podemos resaltar el caso de las protestas de Chile en 2019, en donde se difundieron noticias falsas en redes sociales que alegaban que el gobierno chileno estaba cortando el suministro de agua y electricidad a las comunidades más necesitadas del país (BBC News, 2019). Por otro lado, que los manifestantes estaban quemando iglesias y saqueando tiendas (Reuters, 2019). Posteriormente, estas noticias resultaron ser falsas. En un hecho muy parecido, unos años antes, en el 2016, la desinformación tomó un rol muy preponderante en la baja participación de la población en el referéndum y posterior derrota de la propuesta del Acuerdo de Paz entre el gobierno colombiano y la FARC (BBC News, 2016). En aquella ocasión, mediante redes sociales se propagó información falsa que afirmaba que el acuerdo legalizaba el aborto y la adopción de parejas del mismo sexo, lo que despertó la preocupación de las facciones conservadoras y sus simpatizantes. Aunado a lo anterior, se compartió información de que el documento de paz obtuvieran directamente puestos políticos, generando temores de la población de que los guerrilleros tomaran el poder (The New York Times, 2016).

El sexto y último reto que deseamos compartir en este presente trabajo es la igualdad de género, en cuanto a la representación política de las mujeres, a su participación en el poder ejecutivo y en el sector empresarial. Según la Comisión Económica para América

Latina y el Caribe, las mujeres ocupan el 29.7% (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2020) de los escaños en los parlamentos de la región. Por tanto, al representar el 50% de la población, existe una amplia brecha, que genera una condición de subrepresentación, dificultando que las visiones, testimonios y propuestas sean incluidas en la elaboración de políticas públicas que pudieran afectarlas directamente. En un tenor muy parecido, un informe de ONU Mujeres establece que las mujeres en la región solo tienen un 19.4% de participación en los órganos ejecutivos y a pesar de haber mejorado en los años previos, se sigue manteniendo baja en comparación con otras regiones (ONU Mujeres, 2021). Por último, la Organización Internacional del Trabajo, en su Índice de Equidad de Género en las empresas, manifiesta que la presencia de las mujeres en América Latina y el Caribe en puestos de dirección se reduce al 22.5%, contando con una brecha salarial de 17.5% (Organización Internacional del Trabajo, 2021). La participación política de las mujeres es fundamental para que la región consolide democracias verdaderamente representativas e inclusivas. La presencia de mujeres en la política y en puestos de decisión puede llevar programas más efectivos y relevantes para las necesidades de las mujeres. Las mujeres tienen diferentes perspectivas y experiencias que pueden informar y mejorar la formulación de políticas y programas.

## **VI. Conclusiones**

1. Los cabildos abiertos fueron una forma temprana de democracia participativa, que se constituían como órganos administrativos encargados de gestionar la vida municipal, discutir los asuntos públicos y representar los asuntos de

los vecinos ante las autoridades coloniales. Este mecanismo de participación es un antecedente histórico de los sistemas políticos y parlamentarios de América Latina y el Caribe.

2. Los instrumentos jurídicos universales y regionales, particularmente, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de los derechos humanos destacan la importancia de que se conjuguen varios elementos para que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan plenamente el derecho a la participación política. Estos son: a) que exista una condición real de igualdad para participar, b) que existan elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto, c) que los resultados expresen la voluntad de los electores, d) que existan las condiciones para elegir libremente a representantes que dirijan los asuntos públicos.
3. A través de la Carta Democrática Interamericana, los Estados miembros de la OEA reconocieron que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. Para esto, debe existir una condición de igualdad no solo para escoger a nuestros representantes, sino también para ser escogidos.
4. El marco normativo universal y regional brinda las herramientas jurídicas para que los derechos civiles y políticos, precisamente, el derecho a la participación política sea justiciable no solo en los tribunales de justicia domésticos, sino también en la Corte Interamericana de los derechos humanos.
5. La participación política sirve como un mecanismo de control y fiscalización de los gobernantes, para asegurar

que las decisiones políticas reflejen las necesidades y preferencias de la sociedad, ayudando a disminuir los casos de corrupción o ejerciendo presión para que estos sean investigados y condenados. El ejercicio de este derecho tiene además el interés de lograr la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión pública, el desarrollo sostenible y la estabilidad política. Esta puede servir para medir la calidad de las democracias, pues demuestra la capacidad de las ciudadanas y ciudadanos de influir en las decisiones políticas y en la elaboración de políticas públicas.

6. El Estado tiene la responsabilidad de proteger los derechos de las personas que participan en la vida política y electoral para garantizar la libre expresión de la voluntad popular y la construcción de democracias representativas. Esta protección es fundamental para que las personas involucradas en el proceso electoral tengan acceso efectivo a los puestos de elección popular, sobre todo, de grupos que han sufrido de discriminación histórica y estructural.
7. Deben existir las condiciones reales y no solo jurídicas, para que los ciudadanos y ciudadanas participen en las decisiones políticas y en la adopción de políticas públicas que afectarán sus vidas, garantizando el acceso efectivo y en igualdad de condiciones a los puestos de elección popular y la participación política sea significativa.
8. La periodicidad de las elecciones es necesaria para garantizar la renovación de las autoridades y para que la ciudadanía pueda expresar su opinión sobre las políticas públicas y la gestión gubernamental. En esta dirección, los Estados

deben garantizar la celebración de elecciones libres y periódicas, de manera que los ciudadanos y las ciudadanas tengan la oportunidad de elegir libremente a sus autoridades y a ser elegidos o elegidas como autoridad.

9. El Estado debe garantizar el derecho de las minorías de plantear ideas y proyectos alternativos, así como su oportunidad de ser electos. El pluralismo político implica la obligación de garantizar la alternancia en el poder. Esta debe ser una posibilidad real y efectiva, para que las diversas fuerzas políticas puedan acceder al poder.
10. Para garantizar las condiciones reales para el acceso de todas y todos a los cargos públicos, debe existir un compromiso de las partes de acceder al poder público, respetando las normas constitucionales y electorales y el respeto a los límites impuestos por la ley que permiten la propia existencia de la democracia. El Estado de derecho representa el sometimiento del poder estatal a la legalidad, que no puede ejercerse sin límites pues ello pudiera significar la vulneración de derechos humanos.
11. Las restricciones de los derechos políticos, entre ellos, a la participación política, deben estar sujetas a principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.
12. Los Estados tienen la responsabilidad de proteger, a través de límites, el sistema de frenos y contrapesos, que garantice la separación de poderes, la alternancia en el poder y que evite que una persona se perpetúe en el poder. La falta de limitaciones conlleva el debilitamiento de los cimientos democráticos.

13. La participación política de las mujeres es esencial para el logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, que implica la eliminación de las desigualdades de hecho y la promoción de una transformación cultural que reconozca el valor y la dignidad de todas las personas, sin discriminación alguna.
14. Dentro de los retos más grandes que afronta la región en relación con la participación política se encuentra: a) el debilitamiento de las normas democráticas, b) la polarización política, c) la desigualdad económica, d) la corrupción, la desinformación, f) la igualdad de género.



## Bibliografía

- Acemoglu, D., & Robinson, J. (2012). *Por qué fracasan los países: los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*.
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2022). Situación sobre Nicaragua.
- Amerise, A. (2022). Panamá: cómo ha pasado de ser un ejemplo de prosperidad y estabilidad a vivir masivas protestas. *BBC News Mundo*.
- Avritzer, L. (2009). *Participatory Institutions in Democratic Brazil*. Brasilia.
- Barberena, R. C. (2022). Dos casos de violencia política en Brasil tensionan el clima electoral. *France 24*.
- BBC Mundo. (2021). El Salvador: la Corte Suprema aprueba la reelección presidencial y le abre las puertas a Bukele a un segundo mandato. *BBC*.
- BBC News. (2016). How fake news helped Colombia's NO vote win. *BBC News*.
- BBC News. (2019). How Fake News is fuelling the crisis in Chile. *BBC News*.
- BBC News Mundo. (2014). Nicaragua: reforma oficializa la reelección indefinida. *BBC News Mundo*.
- BBC News Mundo. (2021). El Salvador: la Corte Suprema aprueba la reelección presidencial y le abre las puertas a Bukele a un segundo mandato. *BBC News Mundo*.
- BBC News Mundo. (2021). Elecciones en Nicaragua: el recuento en Nicaragua da a Ortega una aplastante victoria en unas elecciones que EE.UU. califica de "pantomima". *BBC News Mundo*.

- BBC News Mundo. (2022). Nicaragua expulsa a la OEA del país. *BBC*.
- BBC News Mundo. (2022). Venezuela: EE.UU. anuncia que levanta ciertas sanciones contra el gobierno de Maduro y permite el diálogo sobre el petróleo. *BBC*.
- BBC News Mundo. (2023). Reforma electoral: por qué los cambios propuestos por López Obrador al INE causan tanta polémica y protestas masivas. *BBC News Mundo*.
- BBC redacciones. (2021). Ya son 4 los líderes opositores detenidos en Nicaragua en los últimos días a pocos meses de las elecciones contra el presidente Daniel Ortega. *BBC*.
- Blinken, A. (2022, October 22). Ampliación De Las Facultades De Sanciones De Estados Unidos Y Anuncio De Restricciones A Visas Para Funcionarios Nicaragüenses. (S. Department, Interviewer)
- Bobbio, N. (1984). *El futuro de la democracia*.
- CNN en Español. (2023, enero 10). Resumen de noticias del asalto al Congreso de Brasil por simpatizantes de Bolsonaro. *CNN en Español*.
- Comisión de Venecia. (2016). *Informe de Democracia Participativa*.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). Pese avances sigue siendo necesario trabajar en la inclusión política de las mujeres. *CEPAL*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Informe Anual*. Washington DC: OEA.
- Comisión Interamericana de derechos humanos. (2019). *Informe Anual*. Washington DC: OEA.

- Comisión Interamericana de derechos humanos. (2019). *Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos*. Washington, DC: OEA .
- Comité de Derechos Humanos. (1996). *Observación General No. 1*. Ginebra: Naciones Unidas.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2001). *Sentencia del Caso La última tentación de Cristo vs. Chile*. San José.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2002). *Sentencia del Caso Desapariciones Forzadas y otros vs. Honduras*. San José.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2005). *Sentencia del Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. San José.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2005). *Sentencia del Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia*. San José.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2005). *Sentencia del Caso Yatama vs. Nicaragua* . San José.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2006). *Sentencia del Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. San José.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2006). *Sentencia del Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú*. San José.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2007). *Sentencia del Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñaculeo vs. Ecuador*. San José.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2008). *Sentencia del Caso Castañeda Gutman vs. México*. Costa Rica.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2009). *Sentencia de Caso Escher y otros vs. Brasil*. San José.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2009). *Sentencia del Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México* . San José.

- Corte Interamericana de derechos humanos. (2012). *Sentencia del Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*. San José.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2012). *Sentencia del Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*. San José.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2016). *Sentencia del Caso Severllón García vs. Honduras*. San José.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2019). *Sentencia del caso López Álvarez vs. Honduras*. San José.
- Corte Interamericana de derechos humanos. (2021). *Opinión Consultiva OC 28/21*. San José .
- Corte Interamericana e derechos humanos. (2003). *Opinión Consultiva OC 18/03*. Sasn José.
- Corte Interamericano de derechos humanos. (2010). *Sentencia del Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. San José.
- Corte Interamericano de derechos humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC 23/17*. San José.
- Corte Interamericano de derechos humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC 24/17*. San José.
- Deere, C. (2001). *Género, participación ciudadana y democracia en América Latina*.
- DW. (2022). CorteIDH ordena liberar a 45 personas detenidas en Nicaragua. *DW*.
- DW. (2022, 03 16). Nicaragua: Cristiana Chamorro declarada “culpable” de delitos imputados por Gobierno. *DW*.
- DW Noticias. (2022). Bolsonaro sale del país a días del traspaso de poder a Lula. *DW*.
- Fondo de la Cultura Económica en México. (2000). *La política mexicana en la era de la globalización*. Ciudad de México.

- Foro Penal . (2022). *Reporte sobre la represión política en Venezuela*. Caracas: Foro Penal.
- Hernández, O. (2022). Leopoldo López denuncia ingreso de funcionarios del Servicio de Inteligencia del Gobierno a su residencia en Caracas. *CNN en Español*.
- IDEA. (2023). *El Estado de la democracia en el mundo*. Estocolmo.
- Inestroza, E. (2021). Cristiana Chamorro encabeza las listas de preferencias políticas de acuerdo a un sondeo de la firma Cid Gallup. *La Prensa de Nicaragua*.
- Lagos, M., & Garretón, M. A. (2003). *La clase media en América Latina: rupturas y continuidades*.
- Levitsky, S., & Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias*.
- Luis Velásquez. (2022). La violencia en Brasil se disfraza de polarización política. *Agenda Pública*.
- Miranda, W. (2022). Ortega y Murillo juran un nuevo mandato en soledad en Nicaragua. *El País*.
- Miranda, W. (2023, 02 09). El régimen de Daniel Ortega libera a más de 200 presos políticos en Nicaragua y los destierra a Estados Unidos. *El País*.
- Miranda, W. (2023, march 02). La ONU concluye que Ortega y Murillo cometieron crímenes de lesa humanidad en Nicaragua. *El País*.
- Moreno, C. A. (2022). Polarización Bolsonaro-Lula dividió en dos a Brasil más allá de la política. *Swiss info*.
- ONU Mujeres. (2021). Las mujeres en el poder en América Latina y el Caribe. *ONU Mujeres*.
- Organización de Estados Americanos. (2001). *Carta Democrática Interamericana*. Lima.

- Organización Internacional del Trabajo. (2021). Índice de equidad de género. *OIT*.
- Real Academia de la Lengua Española. (2006). *Real Academia de la Lengua Española*. From Real Academia de la Lengua Española: <https://www.rae.es/desen/pol%C3%ADtica>
- Redacción Eco TV. (2022). Diputados oficialistas celebraron inicio de período legislativo en plena contención de gastos. *Eco TV*.
- Redacciones BBC Mundo. (2023). Nicaragua libera a 222 opositores presos, los deporta a EE.UU. y les quita la nacionalidad. *BBC*.
- Reuters. (2019). Fake news floods Chile's streets, sparking fear and violence. *Reuters*.
- Rodríguez, M. (2022). Congelamiento del galón de combustible en \$3.25 empieza a partir de hoy; no requiere inscripciones. *La Estrella de Panamá*.
- Statista. (2021). *Desigualdad en la distribución de ingresos basado en el coeficiente Gini en América Latina y el Caribe en 2021, por país*. Statista.
- The New York Times. (2016). Why Colombia's Peace Deal Failed: Corrupción, Drugs and Crime. *The New York Times*.
- Transparencia Internacional. (2022). *Índice de Percepción de la Corrupción*.
- Villoro, L. (1976). *Los orígenes de la democracia en México*. Ciudad de México.
- Zovatto, D. (2019). La participación política: ¿un derecho o un deber? *Nexos*, 36.